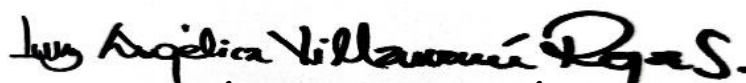




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00521 00**, indicando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S. A. S.** identificada con NIT. 901.046.359-5, como persona jurídica apoderada de la demandada **COLPENSIONES** para que actúe a través de la doctora LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO identificada con C. C. 1.026.268.663 y T. P. 325.263 como abogada sustituta.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA a MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA identificada con C. C. 1.146.436.817 y T. P. 289.021 como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S. A. S. identificado con N. I. T. 830.515.294 como persona jurídica apoderada de PORVENIR S. A. para que actúe a través del doctor MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA en su calidad de abogado sustituto.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por la PORVENIR S. A. se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C. C. 52.897.248 y T. P. 152.354 como apoderada judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, frente al escrito de llamamiento en garantía presentado por la demandada SKANDIA y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone a **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**

Se ordena al interesado **SKANDIA** a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA**, trámite que deberá realizar la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por intermedio de apoderado judicial.

Ahora bien, por agenda del despacho y economía procesal se fija fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C. P. T. y de la S. S., para el **martes quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams o lifesize, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad -

2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
192 del 16 de noviembre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria